



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	30 de enero / 2024.
Días para subsanar:	31 de enero; 1°, 2, 5 y 6 de febrero / 2024.
Días inhábiles:	3 y 4 de febrero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00028 00
Demandante:	María Helena Vargas Ospina
Demandada:	Alfonso Rojas Rodríguez
Auto:	114

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 056 de fecha 29 de enero último, se inadmitió la demanda por cuanto no se circunscribió a lo estatuido en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, así como a la ley 2213 de 2022.

Según la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda trascurrió desde el 31 de enero hasta el 6 de febrero de 2024, no obstante, en ese intervalo no se subsanó la demanda. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la misma como se indicó en el ordinal segundo del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA HELENA VARGAS OSPINA** contra el señor **ALFONSO ROJAS RODRÍGUEZ**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 024

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b516b274f57b3d57db97a13894a740a33a0982c4d28e1c8dc9010a16790d22**

Documento generado en 13/02/2024 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>